



Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara

Tercera sesión extraordinaria del Comité de Clasificación para el año 2014

26 de mayo de 2014

Acta de sesión del Comité de Clasificación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara

En la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 15:00 quince horas del día 26 veintiséis de mayo de 2014 dos mil catorce, se celebró la tercera sesión extraordinaria del Comité de Clasificación para el año 2014 dos mil catorce, convocada y presidida por el Abogado Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, en su carácter de Presidente del Comité de Clasificación.

Lista de asistencia:

El Presidente del Comité de Clasificación solicitó en primer término al Abogado Luis Guadalupe Iñiguez Reyes, en su calidad de Secretario del mismo, pasara la lista de asistencia entre los integrantes del Comité de Clasificación para que la signaran y habiéndose procedido a ello, dio fe de la presencia de los ciudadanos Abogado Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, Contador Público Jorge Luis Cuevas Miguel y Abogado Luis Guadalupe Iñiguez Reyes.

El Abogado Luis Guadalupe Iñiguez Reyes, Secretario del Comité de Clasificación, da cuenta de lo anterior e informa que están presentes además del Presidente, los 2 dos integrantes adicionales del mismo, por lo que el Presidente declaró la





existencia de quórum y abierta la tercera sesión extraordinaria del Comité de Clasificación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara para el año 2014 dos mil catorce, y válidos los acuerdos que en ella se tomen, para lo cual propone el siguiente:

Orden del día:

I	Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
II	Se somete a consideración del Comité para su clasificación, los
	expedientes a cargo de la Procuraduría Social de la Familia.
III	Lectura, aprobación y firma del acta de la tercera sesión extraordinaria del
	Comité de Clasificación para el año 2014, del Sistema para el Desarrollo
	Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara.
IV	Clausura de la sesión.

En razón de lo anterior, el Presidente del Comité de Clasificación pregunta a los demás miembros, si tienen alguna observación o punto que agregar al orden del día, por lo que después de haber esperado un momento, y al no existir observaciones, les pregunta en votación económica si aprueban el orden del día.

(Los miembros del Comité de Clasificación levantan la mano y dicen aprobado).

Sometido que fue el orden del día a la consideración del Comité de Clasificación, en votación económica fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes.

Asuntos y acuerdos:





I. En razón de estar presentes en la sesión, el Presidente y los otros 2 dos miembros del Comité de Clasificación se cumple con el requisito para sesionar, existiendo el quórum legal para su desarrollo en los términos del artículo 29 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.

II. En este punto del orden del día, el Presidente del Comité de Clasificación, Abogado Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes da cuenta para su clasificación, de los expedientes a cargo de la Procuraduría Social de la Familia, por lo que cede el uso de la voz al Secretario, Abogado Luis Guadalupe Iñiguez Reyes, con la finalidad de que dé una síntesis del asunto que nos ocupa; por lo que este último, manifiesta lo siguiente:

"Miembros del Comité de Clasificación del Sistema DIF Guadalajara, con su permiso doy cuenta para su conocimiento, de las generalidades del asunto que nos ocupa, y que ha motivado que el día de hoy sesione extraordinariamente este Comité.

Al día de hoy, en el cuarenta por ciento de las solicitudes de información que se han recibido en esta Unidad de Transparencia en lo que va del año, se requirieron expedientes que se encuentran en la adscripción de la Procuraduría Social de la Familia.

Por lo anterior, es que se propone clasificar la información contenida en dichos expedientes ya que se poseen características que encuadran dentro del carácter de reservada y confidencial.

Con la abrogación de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado





de Jalisco interpretó a través del acuerdo tomado por el Pleno de dicho Organismo en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria para el año 2013, dentro del punto quinto del orden del día, que se debía mantener la vigencia de la normatividad secundaria en materia de Transparencia, entre otros integrada por los Lineamientos Generales emitidos por dicho Instituto, en lo que no contravengan a las disposiciones de la vigente, hasta la expedición de la normatividad restante.

En base a lo anterior, y por la reiterada petición de expedientes de la Procuraduría Social de la Familia, se propone clasificar en lo general, como reservada y confidencial la información contenida en los mismos.

Cabe mencionar, que conforme al artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es el Comité de Clasificación del Sistema DIF Guadalajara a quien le compete clasificar la información pública en poder de este sujeto obligado".

Continuando con el desarrollo de la sesión, el Contador Público Jorge Luis Cuevas Miguel manifiesta lo siguiente:

"En ese orden de ideas, la información solicitada a través de los expedientes de la Procuraduría Social de la Familia, contiene documentación mediante el cual se atienden reportes de maltrato en perjuicio de las personas que se encuentran en el municipio, a los cuales se les otorga el seguimiento pertinente en concordancia a lo ordenado por la Ley de Prevención y atención de la Violencia Intrafamiliar, con la finalidad de garantizar el bienestar de las personas a través de convenios, para lo cual se realizan visitas de seguimiento para corroborar el estado en que se encuentran las personas, y comparecencias en las instalaciones de dicha Procuraduría.





Es por lo ya indicado, que la información que se solicita cuando se pide un expediente de la Procuraduría Social de la Familia encuadra en lo estipulado en el artículo 17 punto 1 fracción l inciso c), de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual cataloga como información reservada a aquella cuya difusión ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona; toda vez que los expedientes en cuestión nacen a partir de una denuncia de maltrato en perjuicio de personas; y que lo que se pretende con las acciones realizadas en dichos procedimientos por el personal de este Sistema es, en primera instancia verificar la salud de dichas personas, y una vez revisada esa cuestión, realizar las acciones tendientes a garantizar la seguridad de las mismas.

Además de que dentro de las documentales se encuentran testimonios de las partes que han intervenido en la investigación que se llevan a cabo por el personal de la Procuraduría Social de la Familia, incluyendo los de la propias personas que se denuncia son víctimas de maltrato, y su entrega siempre que no se encuentre archivada como concluida, en las demás etapas procesales en que se encuentre, podría causar desinformación y/o confusión respecto de los acuerdos que se pretenden lograr para garantizar la seguridad y la salud de las personas a las que se denunció eran victima de maltrato, ya que dichos procedimientos siempre van encausados a garantizar la salud y seguridad de nuestros usuarios, por medio de un convenio firmado entre las partes en el sentido de realizar acciones que benefician la seguridad y salud de los ciudadanos, como lo es el atender las indicaciones y observaciones de las distintas áreas de este Sistema DIF Guadalajara, que siempre van encaminadas a la búsqueda de brindar la atención y orientación socio familiar que ellos necesitan.

Por lo anteriormente expuesto, es que de conformidad al artículo 17 punto 1 fracción I inciso c), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se propone clasificar los





Acta de la tercera sesión extraordinaria del Comité de Clasificación para el año 2014 expedientes que se desahogan en la Procuraduría Social de la Familia como información reservada, en tanto no se acuerde archivar el expediente como concluido".

Una vez dicho lo anterior, el Abogado Luis Guadalupe Iñiguez Reyes expone lo concerniente a la **PRUEBA DE DAÑO**, por lo que dice lo siguiente:

"El artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece los requisitos que se deben cumplir para realizar la pretendida clasificación, y que a la letra dicen:

Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar que se cumple con lo siguiente:

I.- Que la información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley: Se cumple con el presente requisito, toda vez que la información contenida en los expedientes que se desahogan en la Procuraduría Social de la Familia encuadra en lo previsto por el punto 1 fracción I inciso c), del artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual establece que será información reservada la siguiente:

- 'Artículo 17. Información reservada Catálogo
- 1. Es información reservada:
- I. Aquella información pública, cuya difusión:

(...)

- c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona...'.
- II.- Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley: Por principio de cuentas se debe señalar que el





interés público es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa del Estado; siendo que para el caso que nos ocupa, conforme al artículo 6 de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco, es el propio Estado quien debe coadyuvar en el resguardo de la familia como un espacio de afecto, seguridad y desarrollo; en ese sentido, los procedimientos desahogados en la Procuraduría Social de la Familia se desarrollan con la finalidad de que mediante un procedimiento sin rivalidad, informal, voluntario y confidencial, las partes puedan negociar o adoptar sus propias decisiones sobre la solución de su conflicto en un resultado mutuamente aceptado, en atención a sus intereses y propuestas, mediante la suscripción de los acuerdos que se buscan adoptar; siendo pues, que la revelación de los expedientes que se procesan en la Procuraduría Social de la Familia, entorpecería y afectaría las negociaciones llevadas entre las partes, afectando así el interés tutelado por el Estado, como es la seguridad y salud de los usuarios de dicha Procuraduría y de sus familias. Lo anterior, también es de conformidad a lo previsto por el lineamiento Décimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de información pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

III.- Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia: Se cumple plenamente con este requisito, en razón de que es mayor el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información aludida, como se demuestra en los párrafos anteriores, siendo que el daño o perjuicio queda demostrado con el análisis del punto 1 fracción I del artículo 17 de la Ley de la materia, en el sentido de que la disminución o afectación de las funciones y la operación Institucional de este Sistema DIF Guadalajara a





través de la Procuraduría Social de la Familia afecta el interés público, al limitar su accionar respecto de la integración familiar como base de nuestra sociedad; acreditándose así el supuesto de esta fracción.

Por último, con fundamento a lo previsto por el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por el lineamiento Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de información pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, se deben expresar las siguientes **REQUISITOS DE VALIDEZ**:

<u>a).- El nombre o denominación del sujeto obligado:</u> Organismo Público Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara.

<u>b).- El área generadora de la información:</u> La Procuraduría Social de la Familia.

<u>c).- La fecha de aprobación del acta:</u> 20 (veinte) de mayo del año 2014 (dos mil catorce).

d).- Los criterios de clasificación de información pública aplicables: Los criterios generales en materia de clasificación de información pública del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, y criterios generales en materia de protección de información confidencial y reservada del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara.





<u>e).- Fundamento y motivación:</u> Por lo primero es aplicable el artículo 17 punto 1 fracción I inciso c), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y por lo segundo, se encuentra detallado en los párrafos que anteceden.

f).- El carácter de reservada o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten: Se clasifica como reservada la información contenida en los expedientes desahogados en la Procuraduría Social de la Familia, ya que versan sobre las acciones encaminadas a garantizar la seguridad y la salud de las personas investigadas.

g).- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio: Por el tipo de información de que se trata, y conforme a la prueba de daño realizada, la información será reservada a partir de la fecha en que se inicie con los procedimientos que dan lugar a la denuncia de maltrato presentada en contra de cualquier persona, y será información reservada hasta en tanto no se archive el asunto como concluido.

<u>h).- Nombre, cargo y firma de los miembros del Comité:</u> Los mismos se encuentran al final del presente documento".

Además de lo anterior, el Presidente del Comité de Clasificación, Abogado Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes expone lo siguiente:

"No debemos pasar por desapercibido que los procedimientos que se desahogan por parte de la Procuraduría Social de la Familia se siguen a forma de juicio, lo cual se puede constatar ya que dentro de los mismos podemos encontrar las cuatro etapas básicas que contiene los juicios en general:





- a) La etapa postulatoria: que es aquella en la que se le hace saber a la autoridad el derecho quebrantado y se le pide la restauración del mismo; esta etapa es en la que recibimos las denuncias por maltrato o abandono en detrimento de las personas a las que les prestamos el servicio.
- b) La etapa probatoria: que es aquella en la que se prevé a la autoridad de una visión objetiva sobre los hechos denunciados; ésta se desarrolla con las visitas e inspecciones que se realizan a los domicilios de las personas para corroborar la veracidad de los hechos denunciados.
- c) La etapa de alegatos: que es aquella en la que se dan las reflexiones, consideraciones, argumentos y razonamientos entre las partes para que la autoridad se dé una idea de lo que se pretende obtener; esta etapa se desahoga cuando citamos a las partes, ya sean familiares o demás interesados para que expresen su postura y lo que pretenden dentro del procedimiento de denuncia que se está desarrollando.
- d) La etapa resolutoria: en esta se dicta la sentencia por parte de la autoridad; esta etapa se desahoga cuando se llega a la firma de un acuerdo, con el cual se convenían las acciones tendientes a resguardar la salud y seguridad de las personas vulnerables, por lo que una vez firmado el convenio en cuestión y verificado que la salud y seguridad de dichas personas está garantizada, se acuerda además archivar los expedientes como concluidos".

Continuando con el desarrollo de la sesión, el Contador Público Jorge Luis Cuevas Miguel manifiesta lo siguiente:





"En ese orden de ideas, la información consistente en el contenido de los expedientes tramitados por la Procuraduría Social de la Familia, se desahogan a forma de juicio, con la finalidad de garantizar el bienestar de las personas que se denuncia son víctimas de maltrato a través de un convenio entre los familiares, por lo que una vez que se llega a un acuerdo y se firma el convenio correspondiente, se está en posibilidad de archivar los asuntos como concluidos.

Y si bien es cierto que dicha Procuraduría Social de la Familia no es una autoridad jurisdiccional, si lo es que es una autoridad Administrativa, cuyos procedimientos se desahogan en forma de juicio, y mientras que los procedimientos no se hallen concluidos, es que se puede encuadrar que la información en cuestión se encuentra dentro de lo estipulado en el artículo 17 punto 1 fracción IV, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual se cita a continuación:

'Artículo 17. Información reservada – Catálogo

1. Es información reservada:

(...)

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado...'.

Una vez manifestado que la Procuraduría Social de la Familia no es una autoridad jurisdiccional, y que los procedimientos administrativos que desahoga lo hace a forma de juicio, es que llegamos a la conclusión que los expedientes aperturados como resultado de su actuar, deberán considerarse información reservada en cualquier expediente de dicha Procuraduría; lo anterior, claro que se aplicaría siempre y cuando dichos expedientes no hayan causado estado y como resultado se acuerde su archivo como concluidos.





Ya para concluir con mi intervención, debo indicar que se considera que un expediente ha causado estado, cuando se hace referencia al carácter permanente que revisten los efectos jurídicos de una decisión administrativa o judicial como consecuencia de haber quedado firme; o lo que es lo mismo, haber pasado en autoridad de cosa juzgada. Y para que no quede lugar a duda, debemos precisar que una decisión queda firme cuando no es posible interponer contra ella recurso alguno, ya sea por el hecho de haberse agotado la instancia o bien porque haya concluido el tiempo para hacerlo".

Una vez dicho lo anterior, el Abogado Luis Guadalupe Iñiguez Reyes expone lo concerniente a la **PRUEBA DE DAÑO**, por lo que dice lo siguiente:

"El artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece los requisitos que se deben cumplir para realizar la pretendida clasificación, y que a la letra dice:

Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar que se cumple con lo siguiente:

<u>I.- Que la información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley:</u> Se cumple con el presente requisito, toda vez que la información contenida en los expedientes que se desahogan en la Procuraduría Social de la Familia encuadra en lo previsto por el punto 1 fracción IV, del artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual establece que será información reservada la siguiente:

'Artículo 17. Información reservada – Catálogo 1. Es información reservada: (...)





IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado...'.

II.- Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley: Por principio de cuentas se debe señalar que el interés público es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa del Estado; siendo que para el caso que nos ocupa, conforme al artículo 6 de la Ley de Prevención y atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco, es el propio Estado quien debe coadyuvar en el resguardo de la familia como un espacio de afecto, seguridad y desarrollo; en ese sentido, la mediación que se lleva cabo a través de la Procuraduría Social de la Familia, es con la finalidad de que a través de un procedimiento sin rivalidad, informal, voluntario y confidencial, las partes puedan negociar o adoptar sus propias decisiones sobre la solución de su conflicto en un resultado mutuamente aceptado, en atención a sus intereses y propuestas, mediante la suscripción de los acuerdos que se buscan adoptar; siendo que hasta en tanto no se llegue a los acuerdos encaminados a la solución del conflicto en cuestión en los procedimientos desahogados mediante la firma del convenio correspondiente, y que posteriormente se pueda archivar el expediente como asunto concluido, es que se pueda revelar la información contenida en los mismos, quedando hasta en tanto como información reservada por tratarse de expedientes que corresponde a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que no ha causado estado aún.

III.- Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia: Se cumple plenamente con este requisito, en razón de que es mayor el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información aludida, como se demuestra en los párrafos anteriores, siendo que el daño o





perjuicio queda demostrado con el análisis del punto 1 fracción IV del artículo 17 de la Ley de la materia, en el sentido de que la disminución o afectación de las funciones y la operación Institucional de este Sistema DIF Guadalajara a través de la Procuraduría Social de la Familia afecta el interés público, al limitar su accionar respecto de la integración familiar como base de nuestra sociedad; acreditándose así el supuesto de esta fracción.

Por último, con fundamento a lo previsto por el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por el lineamiento Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de información pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, se deben expresar las siguientes **REQUISITOS DE VALIDEZ**:

a).- El nombre o denominación del sujeto obligado: Organismo Público Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara.

<u>b).- El área generadora de la información:</u> La Procuraduría Social de la Familia.

<u>c).- La fecha de aprobación del acta:</u> 20 (veinte) de mayo del año 2014 (dos mil catorce).

d).- Los criterios de clasificación de información pública aplicables: Los criterios generales en materia de clasificación de información pública del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, y criterios generales en materia de protección de





Acta de la tercera sesión extraordinaria del Comité de Clasificación para el año 2014 información confidencial y reservada del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado Sistema

para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara.

<u>e).- Fundamento y motivación:</u> Por lo primero es aplicable el artículo 17 punto 1 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y por lo segundo, se encuentra detallado en los párrafos que anteceden.

f).- El carácter de reservada o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten: Se clasifica como reservada la información contenida en los expedientes desahogados en la Procuraduría Social de la Familia, ya que versa sobre la atención encaminada a garantizar la seguridad y la salud de las personas investigadas.

g).- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio: Por el tipo de información de que se trata, y conforme a la prueba de daño realizada, la información será reservada a partir de la fecha en que se inició con los procedimientos que dieron lugar a la denuncia de maltrato presentada, y será información reservada hasta en tanto no se archive el mismo como asunto concluido.

<u>h).- Nombre, cargo y firma de los miembros del Comité:</u> Los mismos se encuentran al final del presente documento".

Una vez concluida la intervención anterior, el Presidente del Comité de Clasificación, Abogado Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes expone lo siguiente:

"Han sido muy convenientes las exposiciones realizadas por los miembros de este Comité de Clasificación, y no me queda más que agregar que los documentos que integran los expedientes de la Procuraduría Social de la





Familia, contienen información clasificada como confidencial por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que en su artículo 21 cataloga cual es dicha información, y que a continuación se describe:

'Artículo 21. Información confidencial — Catálogo.

- 1. Es información confidencial:
- I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:
 - a) Origen étnico o racial;
 - b) Características físicas, morales o emocionales;
 - c) Vida afectiva o familiar;
 - d) Domicilio particular;
 - e) Número telefónico y correo electrónico particulares;
 - f) Patrimonio;
 - g) Ideología, opinión política, afiliación sindical y creencia o convicción religiosa y filosófica;
 - h) Estado de salud física y mental e historial médico;
 - i) Preferencia sexual; y
 - j) Otras análogas que afecten su intimidad, que puedan dar origen a discriminación o que su difusión o entrega a terceros conlleve un riesgo para su titular;
- II. La entregada con tal carácter por los particulares, siempre que:
 - a) Se precisen los medios en que se contiene; y
 - b) No se lesionen derechos de terceros o se contravengan disposiciones de orden público; y
- III. La considerada como confidencial por disposición legal expresa'.

Conforme a lo citado en el artículo que antecede, se puede dilucidar y obviar que en las documentales que integran los expedientes de la Procuraduría





Social de la Familia poseen diversa información de la catalogada como confidencial por la Ley de la materia, ya que de la simple inspección de los mismos, se aprecian datos referentes a las características físicas, morales o emocionales ya que se describe a las personas que se está investigando así como cuestiones de su vida afectiva o familiar, incluso en ese sentido podemos agregar que la mayoría de los expedientes versan sobre denuncias hecha por omisión de cuidados en agravio de personas; se describen sus domicilios y parte del patrimonio con el que cuentan las familias; y debemos agregar que se describen cuestiones respecto de su estado de salud tanto física como mental".

Una vez dicho lo anterior, el Abogado Luis Guadalupe Iñiguez Reyes expone lo siguiente:

"El artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que toda persona tiene derecho a la protección de los datos personales, sin excepciones ni periodos de caducidad de la reserva.

Toda vez que la información solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es que se puede catalogar que los datos contenidos en los expedientes que se desahogan en la Procuraduría Social de la Familia comprenden información confidencial.

Con fundamento a lo previsto por el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por el lineamiento Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de información pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, emitidos por el Instituto de Transparencia e





Acta de la tercera sesión extraordinaria del Comité de Clasificación para el año 2014
Información Pública del Estado de Jalisco, se deben expresar las siguientes
REQUISITOS DE VALIDEZ:

- a).- El nombre o denominación del sujeto obligado: Organismo Público Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara.
- <u>b).- El área generadora de la información:</u> La Procuraduría Social de la Familia.
- c).- La fecha de aprobación del acta: 20 (veinte) de mayo del año 2014 (dos mil catorce).
- d).- Los criterios de clasificación de información pública aplicables: Los criterios generales en materia de clasificación de información pública del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, y criterios generales en materia de protección de información confidencial y reservada del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara.
- <u>e).- Fundamento legal y motivación:</u> Por lo primero es aplicable el artículo 21, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y por lo segundo, se encuentra detallado en los párrafos que anteceden.
- f).- El carácter de reservada o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten: Se clasifica como confidencial la información contenida en los expedientes de la Procuraduría Social de la Familia en su totalidad, ya que todo versa sobre la atención





Acta de la tercera sesión extraordinaria del Comité de Clasificación para el año 2014 encaminada a garantizar la seguridad y la salud de las personas investigadas, y contienen datos considerados como confidenciales por las razones ya expuestas.

g).- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio: Por el tipo de información de que se trata, la información será clasificada por revestir el carácter de confidencial a partir de la fecha en que se inició con el procedimiento que dio lugar a las denuncias de maltrato presentadas, y será información confidencial de manera indefinida, ya que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, al ser la que regula el presente procedimiento, no determina que este tipo de información tenga caducidad, ni la extinción de dicha caducidad.

<u>h).- Nombre, cargo y firma de los miembros del Comité:</u> Los mismos se encuentran al final del presente documento".

Dicho lo anterior, el Presidente del Comité de Clasificación, Abogado Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes expone lo siguiente:

"Por lo ya comentado, es que concluimos que se propone clasificar la información contenida en los expedientes de la Procuraduría Social de la Familia conforme a lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como información reservada conforme al artículo 17 punto 1 fracción I inciso c), por considerar que su difusión pone en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas a favor de las cuales se presentan denuncias; además de considerarla también reservada conforme al mismo numeral 17 punto 1 fracción IV por considerar que tales expedientes son un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, en tanto los mismos no causen estado y se archiven como concluidos; y por último por considerarla como información confidencial conforme al artículo 21, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información





Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por considerar que las documentales que integran los multicitados expedientes contienen datos personales de personas identificadas o identificables relativos a las características físicas, morales o emocionales, su vida familiar o afectiva, domicilio, patrimonio, y estado de salud física y mental. Por lo que de no haber nada más que agregar, se pone a su consideración para su aprobación la presente clasificación de información".

Una vez dicho lo anterior, el Presidente del Comité de Clasificación Abogado Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, pregunta a los miembros del mismo si tienen alguna observación respecto a este punto, por lo que habiendo esperado un momento, manifiestan los integrantes del Comité que no tiene observaciones; por tal motivo, el Presidente solicita el sentido del voto a cada integrante del Comité registrándose al efecto la siguiente votación:

El Contador Público Jorge Luis Cuevas Miguel emite su voto a favor.

El Abogado Luis Guadalupe Iñiguez Reyes emite su voto a favor.

El Abogado Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes emite su voto a favor.

Como consecuencia, con 3 tres votos a favor, se aprueba por unanimidad la clasificación de la información contenida en los expedientes de la Procuraduría Social de la Familia, por lo que la misma se declara información pública reservada y confidencial.

III. Continuando con el desarrollo de la sesión, el Presidente del Comité de Clasificación Abogado Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes pone a consideración de los demás miembros del mismo la aprobación y firma del acta de la tercera sesión extraordinaria del Comité de Clasificación para el año 2014 dos mil catorce,





por lo que pregunta si se tiene alguna observación, o se puede omitir la lectura del acta, y si se puede aprobar y firmar en votación económica.

(Los integrantes del Comité de Clasificación levantan la mano y dicen aprobado).

Por haberse aprobado por todos los miembros del Comité de Clasificación, se le solicita al Secretario del mismo recabe las firmas de los integrantes en el documento correspondiente.

IV. No habiendo más asuntos que tratar, el Presidente del Comité de Clasificación Abogado Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes da por concluida la tercera sesión extraordinaria del Comité de Clasificación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara para el año 2014 dos mil catorce, siendo las 15:40 quince horas con cuarenta minutos del día de su fecha, levantándose para constancia la presente acta.

Abogado Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes
Presidente del Comité de Clasificación

Contador Público Jorge Luis Cuevas Miguel

Abogado Luis Guadalupe Iñiguez Reyes
Secretario